

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE USAQUÉN

EL CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE USAQUÉN, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DISTRITAL 480 DE 2018

CONCIERTA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer el Reglamento del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén, como un escenario destinado al encuentro, deliberación, participación y concertación de las políticas, planes y programas públicos y privados y las respectivas líneas estratégicas de inversión en los campos del arte, la cultura y el patrimonio, para fortalecer la dimensión cultural como eje del desarrollo territorial de la localidad; en el cual participan los consejeros elegidos o delegados así como por agentes culturales, organismos, organizaciones e instituciones públicas y privadas locales.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES. De acuerdo con el Artículo 8 del Decreto 480 de 2018 son funciones del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén:

- a. Proponer ideas y dar lineamientos para las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos culturales de la ciudadanía, agentes, organizaciones artísticas y culturales, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y Distrital.
- b. Establecer mecanismos de comunicación, información y construcción de conocimiento entre y con los agentes, entidades, organizaciones y otros sectores de la ciudad para garantizar el desarrollo de las iniciativas locales y/o distritales del sector, a través de su análisis situacional, y propuestas de acciones de mejoramiento.
- c. Promover la transversalización de la perspectiva intergeneracional, intercultural, con enfoque poblacional diferencial en las políticas, planes, programas y proyectos de carácter local y/o distrital del sector cultural.
- d. Ejercer e implementar mecanismos de control social y proyectar evaluaciones sobre las acciones, políticas, planes, programas y proyectos y acciones establecidos en el sector cultural y en los planes de desarrollo local y distrital.
- e. Priorizar las líneas estratégicas de inversión establecidas por la administración distrital, destinadas a la ejecución de proyectos culturales.

- f. Participar en los espacios de Presupuesto Participativo que se incluyan en los Planes de Desarrollo Locales con las Alcaldías Locales y en el Plan de Desarrollo Distrital con las entidades del sector cultural, según corresponda.
- g. Construir una agenda participativa anual en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad y sus territorios.
- h. Presentar informes de manera verbal y escrita, de los diferentes comités o delegaciones a que sea asignado.

ARTÍCULO 3. PRESIDENCIA. La Presidencia del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén, estará a cargo de uno de los miembros del mismo al cual se le llamará PRESIDENTE.

- a. La Presidencia se elegirá por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento y tendrá un periodo de Un (1) año a partir de la fecha de elección.
- b. La elección se realizará una vez sea aprobado el Reglamento Interno por parte del Consejo.
- c. Ostentará la Presidencia quien obtenga una mayoría de votos.
- d. La votación será secreta.
- e. Todo miembro del Consejo puede postularse a la Presidencia o ser postulado por otro miembro del consejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el Presidente no pueda asistir a las sesiones del Consejo se elegirá un Presidente ad-hoc entre los asistentes al Consejo, para que ejerza las funciones del Presidente durante el transcurso de la sesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Presidente podrá ser revocado por solicitud de uno o varios de los miembros del Consejo. Dicha solicitud será presentada por escrito a la Secretaría Técnica para el trámite ante el Consejo y la decisión se tomará por mayoría simple de acuerdo al Quórum definido en el presente reglamento. Se respetará el debido proceso para la revocatoria de la Presidencia.

PARÁGRAFO TERCERO: Podrá haber reelección inmediata si el Consejo así lo decide con mayoría simple. En caso contrario se procederá a una nueva elección.

PARÁGRAFO CUARTO: El Consejo haciendo uso de sus funciones, crea por mayoría absoluta la figura de VICEPRESIDENTE, el cual tendrá como función reemplazar al PRESIDENTE en caso de que éste no pueda asistir a las reuniones del CLACP u a otras reuniones previa notificación y delegación del PRESIDENTE.

EI PARÁGRAFO PRIMERO se cumplirá sólo en los casos en los cuales ni el PRESIDENTE ni el VICEPRESIDENTE estén presentes en la sesión del Consejo.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando la VICEPRESIDENCIA reemplaza al titular de la PRESIDENCIA cumplirá con las mismas funciones atribuidas en este Reglamento al titular de la PRESIDENCIA (Artículo 4).

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. Son funciones de la Presidencia del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén:

- a. Orientar las labores del Consejo y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
- b. Presidir las sesiones del Consejo.
- c. Someter a consideración del Consejo la suspensión, el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- d. Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el Consejo.
- e. Coordinar con la Secretaría Técnica sobre la renuncia de los miembros del Consejo.
- f. Proponer hora y lugar para la realización de las sesiones ordinarias del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica y con la aprobación por mayoría simple del pleno del Consejo.
- g. Proponer hora y lugar para la realización de las sesiones extraordinarias del Consejo en coordinación con la Secretaría Técnica.
- h. Elaborar la Agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias en coordinación con la Secretaría Técnica previas recomendaciones de los miembros del Consejo.
- i. Presentar un informe de gestión una vez terminado su periodo.
- j. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
- k. Las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La moderación de las sesiones será asumida por un miembro del CLACP ya sea que se postule o sea postulado.

ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, a través de la Dirección de Asuntos Locales y Participación, cumplirá las funciones de Secretaría Técnica del Consejo de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 480 de 2018, y se ejercerá a través de sus designados

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. De acuerdo con el artículo 58 del Decreto 480 de 2018, son funciones de la Secretaría Técnica:

- a. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por el Consejo.
- b. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
- c. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
- d. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo.
- e. Procurar que los trabajos realizados por los miembros del Consejo sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento por parte de los demás miembros del mismo.
- f. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo.
- g. Convocar oportunamente a los miembros del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
- h. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el Consejo.
- i. Informar sobre el desarrollo del trabajo de los Consejos a los medios de comunicación y a la comunidad en general.
- j. Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento de los Consejos.
- k. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones de los Consejos.
- l. Enviar oportunamente las actas vía correo electrónico a cada consejero como anexo a la convocatoria a las reuniones ordinarias para su revisión. Las actas corresponderá a las reuniones que se realicen entre una y otra reunión ordinaria. Las actas se revisarán con sus ajustes antes de la reunión y allí quedarán solo para aprobar.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como las entidades adscritas, a través de las dependencias encargadas, apropiarán los recursos y garantizará las condiciones logísticas para el funcionamiento y para ejercer las Secretarías Técnicas de los Consejos que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 7. SESIONES ORDINARIA. Las sesiones ordinarias del Consejo se llevarán a cabo cada mes de acuerdo a lo establecido en el artículo del Decreto 480 de 2018 en la TERCERA semana de cada respectivo mes, en el lugar y hora que establezca la Secretaría Técnica según la agenda concertada con la PRESIDENCIA y de común acuerdo con el CLACP.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que la comunidad y otras instituciones de la administración puedan intervenir en las reuniones del Consejo, se establecerá un punto del orden del día para tal fin. Antes de iniciar las respectivas sesiones, los interesados solicitarán formalmente al Consejo por medio de la Secretaría Técnica la participación con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la realización de la sesión específica, señalando el o los temas a tratar, para lo cual contarán con un espacio de 5 minutos, prorrogables previa aprobación del Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier miembro del CLACP puede solicitar el cambio del lugar, día y hora de la sesión ordinaria del CLACP y ser sometida a votación en el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 8. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo, a modo propio, o por iniciativa de la Secretaría Técnica, de los comités de trabajo o de la mitad más uno del Quórum decisorio del Consejo a través de solicitud expresada verbal o escrita a la Secretaría Técnica y a la Presidencia del Consejo, podrán convocar a sesiones extraordinarias, incluyendo la respectiva agenda. Para las sesiones extraordinarias no aplica el Reglamento de asistencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante las sesiones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas específicos para las cuales fueron convocadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se levantará un acta de la sesión firmada por quien presida la sesión. Para tal efecto se procederá a elegir un PRESIDENTE ad-hoc y una SECRETARÍA TÉCNICA ad-hoc en caso de no estar presentes los titulares, y cumplirán las mismas funciones y deberes de los titulares

ARTÍCULO 9. QUÓRUM. El Consejo iniciará sesión deliberativa transcurridos quince (15) minutos de la hora establecida en la convocatoria con los miembros del Consejo presentes. El Quórum decisorio se conformará con la presencia de la tercera parte de los miembros activos del consejo Dichas decisiones serán consignadas en el acta respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para reformar el Reglamento Interno del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén, tomar decisiones con respecto al proceso de concertación y priorización de las líneas estratégicas de inversión y lo concerniente al artículo 9, el Quórum decisorio se conformará con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se consideran MIEMBROS ACTIVOS del CLACP aquellos que no pierdan su condición por las causales de retiro (artículo 15)

PARÁGRAFO TERCERO: Para reformar el Reglamento Interno del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén, tomar decisiones con respecto al proceso de concertación y priorización de las líneas estratégicas de inversión, y lo concerniente al artículo 9, el Quórum decisorio se conformará con la presencia de la mitad más uno de los miembros activos del Consejo.

ARTÍCULO 10. CIERRE DE DEBATES. Cualquier miembro del Consejo podrá proponer a la Presidencia el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación si fuese necesario por parte del Moderador.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se someterá a votación el cierre del debate en los casos en los cuales algunos de los miembros no estén de acuerdo.

ARTÍCULO 11. ACTAS. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fiel y fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma de la Presidencia y la Secretaría Técnica del Consejo. Las actas deben ser archivadas de manera permanente en un lugar o sitio específico para el Consejo de Cultura de Usaquén

PARÁGRAFO PRIMERO: Aprobación de las actas. Se enviará el acta por correo electrónico para su conocimiento y revisión por parte del Consejo y su posterior aprobación en la próxima reunión ordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Publicación de las Actas. La Secretaría Técnica publicará las Actas en medios virtuales y enviará copia vía correo electrónico a los miembros del Consejo inmediatamente después de haber sido aprobadas y firmadas.

PARÁGRAFO TERCERO: El tiempo para firmas por parte de Secretaría Técnica y Presidencia no puede ser superior a 8 días.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO. Cualquier miembro del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén podrá proponer o solicitar modificaciones al Reglamento Interno. Las discusiones sobre modificaciones del

Reglamento se incluirán en las agendas correspondientes en cualquiera de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 13. COMITÉS. El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén podrá crear los Comités permanentes y ocasionales necesarios para la gestión eficiente y eficaz de sus funciones. El objeto, la conformación y las funciones de los Comités que sean creados, deberán quedar consignadas en las respectivas Actas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros del Consejo podrán hacer parte de máximo dos Comités. En caso de presentarse reemplazo de alguno de los representantes de los diferentes sectores ante el Consejo, los nuevos integrantes deberán asumir los compromisos adquiridos por su antecesor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada Comité elaborará su propia agenda y los mecanismos internos de trabajo y la presentará en plenaria del Consejo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Comités de trabajo elaborarán relatorías e informes que serán presentados al Consejo.

PARÁGRAFO CUARTO: Una vez aprobado el Reglamento Interno se conformarán el Comité de Conciliación y el Comité de Ética o Disciplinario con número de miembros impar de tres (3) o máximo cinco (5) miembros del CLACP.

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Cualquier ciudadano/a interesado/a en el desarrollo artístico, cultural o patrimonial de la ciudad y sus localidades, podrá participar en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. (Artículo 7. Parágrafo Primero).

PARÁGRAFO PRIMERO: La Presidencia, la Secretaría Técnica, el Moderador o cualquier miembro del Consejo presentará a los invitados en la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria e iniciará el Orden del día con los temas agendados para luego tratar los temas concernientes de manera exclusiva al Consejo.

ARTÍCULO 15. CAUSALES DE RETIRO. Se consideran como causales de retiro de las organizaciones o personas naturales que hacen parte del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén:

- a. El retiro voluntario manifiesto por escrito.
- b. La no asistencia sin excusa en tres (3) sesiones ordinarias por año.
- c. Asumir funciones no delegadas por el Consejo o extralimitarse en sus funciones.
- d. No cumplir las funciones y deberes establecidos en el Decreto 480 de 2018 y en el presente reglamento, a las cuales se ha comprometido libremente.
- e. En el caso de los consejeros que acrediten su participación como funcionarios públicos, por renuncia, destitución o declaración de insubsistencia del cargo.
- f. Por incumplir con dos compromisos oficialmente adquiridos con el Consejo consignados en acta, sin justa causa.
- g. Disolución, liquidación o suspensión de la Persona Jurídica.
- h. Por Mala Conducta de acuerdo a las causales consignadas en el Artículo 16 del presente Reglamento
- i. Por fallecimiento del Consejero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las excusas de inasistencia a las sesiones deben ser presentadas por correo electrónico ante la Secretaría Técnica con antelación a la sesión convocada. Si fuesen de fuerza mayor: enfermedad, compromisos laborales o familiares entre otros, con máximo 5 días posterior a la Sesión Ordinaria y por carta escrita anexa a la Secretaría Técnica del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén.

ARTÍCULO 16. CAUSALES DE MALA CONDUCTA. Se definen como causales de mala conducta las siguientes:

- a. Todo comportamiento doloso que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el Consejo.
- b. Utilizar su calidad de miembro del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén para obtener dolosamente de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.
- c. El utilizar palabras injuriosas para referirse a Consejeros, Entidades Públicas o miembros de la comunidad cultural y de la ciudadanía en general.
- d. Intentar agredir verbal o físicamente a cualquier miembro del Consejo, del Sistema y a la ciudadanía en general.
- e. Todo acto que atente contra personas o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas, así como contra el patrimonio natural, artístico y cultural.
- g. Irrespetar, incomodar, y/o manipular de manera constante las diferentes sesiones, sobrepasando el tiempo permitido de su intervención.
- h. No pedir la palabra y/o interrumpir constantemente las intervenciones de los demás participantes en la respectiva sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Comités Disciplinarios en primera instancia y de Ética o Disciplinario en segunda instancia serán los encargados de estudiar los casos de Mala Conducta y someter al pleno del CLACP sus veredictos para toma de decisiones (Artículo 19).

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso que el Comité Disciplinario considere que un Consejero debe perder su calidad de Miembro Activo del CLACP por causales de Mala Conducta, se someterá a votación de acuerdo al Quorum (Artículo 9).

PARÁGRAFO TERCERO. El Consejo podrá prohibir la entrada a las sesiones del Consejo al consejero que haya sido retirado por actos de mala conducta previa votación aprobada por mayoría simple.

ARTÍCULO 17. PERÍODO. El período de los representantes elegidos al Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén será de 4 años contados a partir de su instalación.

ARTÍCULO 18. DEBERES Y DERECHOS. Son Derechos y Deberes de los miembros del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Usaquén los establecidos en el artículo 73 del Decreto 445 de 2009:

1. Cumplir con la Constitución, la Ley y con las demás normas que desarrollen el Sistema Nacional de Cultura y el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos señalados por sus respectivos reglamentos.
3. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el Consejo y en lo que se comprometa voluntariamente para con el Consejo y la ciudadanía.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los miembros de los Consejos, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.
5. Promover y ampliar la participación de la base Artística, Cultural y Patrimonial del Distrito Capital a través de los mecanismos establecidos en la ley.
6. Ejercer compromiso y liderazgo que promueva el bien común del Distrito Capital y las Localidades.
7. Observar el debido respeto para con sus compañeros/as, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas, en todo momento, tiempo y lugar.
8. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto, en concordancia al artículo 7 del presente Reglamento.

9. Conocer el desarrollo de las actividades de los Consejos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
10. Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio.
11. Ser debidamente acreditado como Consejero.
12. Ser certificado por parte de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte como Consejero.

ARTÍCULO 19. Debido Proceso. Para efectos de confirmar el retiro de un Consejero por causales de Mala conducta, se escucharán sus descargos en el pleno de una sesión ordinaria o extraordinaria posterior a los informes de la Comisión de Conciliación en primera instancia y de la Comisión de Ética en segunda instancia (Artículo 16).

El presente reglamento fue aprobado en Bogotá D.C., en sesión ordinaria del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio del Usaquén, celebrada el día **24** del mes de **agosto** de **2022**.

Comuníquese y cúmplase

CECILIA MIRANDA
PRESIDENCIA

MÓNICA VÁSQUEZ
SECRETARÍA TÉCNICA

COMITÉ REGLAMENTO INTERNO

CONSEJERA DE MUJER Y GÉNERO, TERESA SUESCUN
CONSEJERO DE DANZA, FABIÁN ACENCIO
CONSEJERO DE MÚSICA, LUIS RODRÍGUEZ

